

## CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Debe modificarse el artículo 30º, que quedaría redactado del siguiente modo:

Artículo 30º. Para ejercer la Fisioterapia en Navarra, de conformidad con la legislación vigente, **es requisito indispensable estar colegiado; debiendo incorporarse al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Navarra cuando su domicilio profesional principal se encuentre ubicado en Navarra.**

Se considera infracción ética, además de otras infracciones de tipo administrativo, cuando el fisioterapeuta haya ejercido su actividad profesional sin haber procedido a su incorporación al Colegio Profesional que territorialmente le corresponda.

Debe completarse el artículo 35º relativo a la publicidad:

Artículo 35º.- El fisioterapeuta podrá realizar publicidad que sea digna, leal, y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre **consumidores y usuarios**, defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, dicte el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España y el Colegio en cuyo ámbito territorial actúe.

En particular se considera infracción deontológica, aquella publicidad que suponga:

- Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparadas por el secreto profesional.
- Afectar a la independencia del fisioterapeuta.
- Prometer la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del fisioterapeuta que se publicita.
- Hacer referencia directa o indirectamente a pacientes del propio fisioterapeuta o éxitos profesionales.
- Establecer comparaciones con otros fisioterapeutas o sus actuaciones concretas o afirmaciones infundadas de autoalabanza.
- La utilización del símbolo y marca del Colegio sin haber obtenido la previa autorización por la Junta de Gobierno.

Debe suprimirse el contenido del último párrafo del artículo 36º relativo a la comunicación colegial para ejercer fuera del ámbito territorial correspondiente al colegio de pertenencia. El artículo 36ª quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 36º.- El fisioterapeuta está obligado a:

- Cumplir lo establecido en los Estatutos del Colegio Oficial de fisioterapeutas de Navarra, así como el de los Colegios territoriales en que pueda ejercer la profesión, así como la demás normativa institucional de la Fisioterapia y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito correspondiente.

- Respetar las decisiones de los órganos de gobierno y a los miembros que lo componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás contribuciones económicas del Colegio en la forma y tiempo que se hayan establecido.

Debe suprimirse el contenido del artículo 42º relativo a honorarios orientadores del ejercicio de la profesión

## **CAPITULO VIII**

### **HONORARIOS ORIENTADORES EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESION.**

Artículo 42º.- Suprimido